Respetado,
Dr. César Augusto Saavedra Madrid
Juez del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali.
E. S. D.

REFERENCIA: Memorial subsanacion de demanda

Proceso: VERBAL.
Medio de Control: Reparación Directa.
Demandantes: Blanca Deicy Montilla Alegría y otros.
Demandados: Instituto Nacional de Vías – INVIAS y otros.
Radicación: 76001333300220230022800

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.192.492 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 237908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes, me permito subsanar la demanda en el siguiente sentido:

Oportunidad Procesal

El auto interlocutorio N° 25 del 22 de enero del 2024, se notificó el 29 de enero del 2024, los 10 días para subsanar vencen el 12 de febrero del 2024.

Primero: Respecto del inciso 6 y 7 que inadmite la demanda respecto de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A:

Me permito aclarar que tanto en los hechos de la demanda como en las pretensiones de la misma se establecieron y acreditaron la relación de las compañías aseguradoras, las cuales son demandadas en el proceso de referencia como coaseguradoras respecto de lo establecido en la póliza de Seguros expedida por la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS S.A. N° 1507223000670.

En la póliza aportada con los anexos de la demanda, acreditan la relación de las compañías aseguradoras y su porcentaje de participación como coaseguradoras; De la misma manera se modifica los hechos de la demanda, específicamente el 11, el cual acredita lo ya mencionado, así quedando el hecho 11 de la siguiente manera:

11. Para la fecha la aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A tenía pólizas de responsabilidad extracontractual que cubrían cualquier tercero afectado en la ciudad de Cali (Valle) al 30% y al mismo tiempo era coasegurados al 28% por Chubb Seguros Colombia S.A, al 22% por Aseguradora Solidaria de Colombia y al 20% por SBS Seguros Colombia S.A. (antes AIG Colombia Seguros Generales).

Aplica el Condicionado General Codigo: 15/04/2021-1326-P-06-00000VTE390ABR21-D00I

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 854.794.521,00	$ 0,00	$ 854.794.521,00	$ 162.410.958,00	$ 1.017.205.479,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-$	FIRMA
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES	CEDIDO	20,00%	$ 170.958.904,20	
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOM	CEDIDO	22,00%	$ 188.054.794,62	
CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA	CEDIDO	28,00%	$ 239.342.465,88	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	30,00%	$ 256.438.356,30	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	1507223000670		107*CALI	CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CALI

ANEXOS

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LICITACIÓN PÚBLICA No. 4181.010.26.1.007-2023

TOMADOR: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 0090 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

(Póliza Anexada con la Demanda)

De la misma manera se modifican las pretensiones de la demanda quedando de la siguiente manera:

"CAPÍTLO IV.

DECLARACIONES Y CONDENAS.

4.1.). *Declarar administrativamente responsable al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura. Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. (Aseguradora), SBS Seguros Colombia S.A. (Coaseguradora), Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad cooperativa(Coaseguradora) y Chubb Seguros Colombia S.A. (Coaseguradora) por la existencia de un hueco*

en la vía, la falta de señalización legal y reglamentaria que produjo la muerte de JoséManuel Burbano y el daño a todos los demandantes.

4.2). Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura. SBS Seguros Colombia S.A. (Coaseguradora), Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad cooperativa (Coaseguradora) y Chubb Seguros Colombia S.A. (Coaseguradora), para que pague a favor de los demandantes, las siguientes sumas de dineros:

4.1.1. LUCRO CESANTE:

A favor de Tatiana Astudillo Sandoval (compañera permanente) por la suma equivalentea cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos treinta y tres pesos M/CTE ($485,666,733) o la suma superior que resulte probada y a favor de su hija menor de edad hasta los 25 años Maia Salomé Burbano Astudillo (hija), la suma de ciento treinta y dos millones quinientos cuarenta mil ochocientos ochenta y cinco pesos M/CTE ($132,554,885) o la suma superior que resulte probada, por los rubros futuros que hasta la fecha no se han causado.

4.2. PERJUICIOS MORALES

Para cada una de las siguientes personas:

Tatiana Astudillo Sandoval, Maia Salomé Burbano Astudillo, Esteya Figueroa Diaz, José Javier Burbano Ruales , María Camila Burbano Castañeda, Lina Marcela Ojeda Figueroa, Jean Carlos Ojeda Figueroa, Kelly Jhoana Burbano Figueroa y Eider Astudillo Flor 100 salariosmínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son
$116.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.

2.2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN

Para cada una de las siguientes personas

Tatiana Astudillo Sandoval, Maia Salomé Burbano Astudillo, Esteya Figueroa Diaz, José Javier Burbano Ruales, María Camila Burbano Castañeda, Lina Marcela Ojeda Figueroa, Jean Carlos Ojeda Figueroa, Kelly Jhoana Burbano Figueroa y

Eider Astudillo Flor 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son $116.000.000 oel mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.

2.3). PERJUICIO DE LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD.

A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero:

Tatiana Astudillo Sandoval, Maia Salomé Burbano Astudillo, Esteya Figueroa Diaz, José Javier Burbano Ruales , María Camila Burbano Castañeda, Lina Marcela Ojeda Figueroa, Jean Carlos Ojeda Figueroa, Kelly Jhoana Burbano Figueroa y Eider Astudillo Flor 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son $116.000.000 oel mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.

4.4) DAÑO A LA SALUD:

A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero:

Tatiana Astudillo Sandoval (compañera permanente), Maia Salomé Burbano Astudillo (hija), Esteya Figueroa Diaz (madre), José Javier Burbano Ruales (padre), María Camila Burbano Castañeda (hermana), Lina Marcela Ojeda Figueroa (hermana), Jean Carlos Ojeda Figueroa (hermano), Kelly Jhoana Burbano Figueroa (hermana) y Eider Astudillo Flor (suegro) la suma equivalente a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación *de la demanda son $116.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos,de forma individual.*

4.4) CONDENA DE INTERESES MORATORIOS.

Con fundamento en el artículo 1080 del Código de Comercio y/o artículo 94 del C.G del P solicito se condene al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali- secretaria de Infraestructura, para que, a partir del mes siguiente a la fecha de la presentación de la reclamación extrajudicial, la radicación de la demanda o la notificación del auto admisorio, al pago de intereses moratorios igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia financiera o quien haga sus veces, aumentado en la mitad.

4.5) CONDENA DE COSTOS DEL PROCESO:

Con fundamento en el artículo 1128 del Código de Comercio solicito se

condene al DistritoEspecial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali- secretaria de Infraestructura, las costas procesales a las que sean condenadas las aseguradorasy los asegurados, pago de honorarios de dictámenes periciales, pago de honorarios de abogados de las víctimas y cualquier otro costo del proceso.

4.6) CONDENA DIRECTA A LAS ASEGURADORAS

Condenar a las aseguradoras Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. (Aseguradora), SBS Seguros Colombia S.A. (Coaseguradora), Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad cooperativa (Coaseguradora) y Chubb Seguros Colombia S.A. (Coaseguradora), todas como coaseguradoras. para que concurra al pago de la indemnización de manera directa a los demandantes con sustento enel contrato de seguros con fundamento en el artículo 1133 del Código de Comercio.

4.6). INDEXACIÓN.

Actualizar las sumas pretendidas al momento de liquidar la sentencia y las coberturas de todas las pólizas."

Anexo.

1) Copia de Demanda subsanada y Anexo.
2) Memorial de Subsanación
3) Comprobantes de envío de Servientrega.
4) Copia de póliza de Seguro.

Atentamente,

_____

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.
C.C. No. 1 143.836.087 de Cali (Valle)
T.P. No. 237908 del C.S de la J.